I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en Tratados Internacionales, exportación de residuos peligrosos.
Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/005888
Fecha: 8 de septiembre de 2023.
Número de bitácora: 02/HG-118/02/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica: Número de teléfono, correo electrónico personal, razón social, domicilio, código postal, teléfono y contacto.
Número de páginas en que se encuentra la información: 1 y 4
Número total de páginas de la autorización: 4
Número consecutivo en páginas: 0170086 al 0170087

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona identificada o identificable.

V. Firma del titular del área

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_XXVII, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 19 de enero de 2024.
Disponible para su consulta en el hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 005833

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 87, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones V, VII y VIII segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1°, 3° inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 21 fracciones II, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**NRA**	**No. DE BITÁCORA**
FRANCISCO BALTAZAR ROMERO LEPIZ Av. Eugenias, No. 3044, Col. Jardín Dorado C.P. 22200, Tijuana, Baja California [redacted] Correo electrónico: [redacted]	ROL0200403025	02/HG-0118/02/23
	No. DE AUTORIZACIÓN	
	DGGIMAR-E-0108/2023	
FECHA DE EXPEDICIÓN 08 SEP 2023 ***2023, Año de Francisco Villa. El Revolucionario del Pueblo***	**VIGENCIA** A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION HASTA AL 09 DE ENERO DE 2024	

NOMBRE DEL RESIDUO

CATALIZADORES GASTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CUYA COMPOSICIÓN QUÍMICA ES: HIERRO (FIERRO) 67-70%, OXIDO DE MAGNESIO 4%, ALUMINIO 11%, OXIDO DE SILICIO 14%, RODIO 0.3-1.2%, PALADIO 0.4-1.6%, PLATINO 0.3-1.

CARACTERÍSTICAS CRIT	**CANTIDAD TOTAL A EXPORTAR**	**CANTIDAD DE SÓLIDO**	**PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO**
CORROSIVO Y TÓXICO	4 (CUATRO) TONELADAS	4 TONELADAS	RECUPERACIÓN DE METALES MEDIANTE PROCESO DE LIXIVIACIÓN Y FUNDICIÓN

GENERADOR	**UBICACIÓN DE LOS RESIDUOS**	**GARANTÍA FINANCIERA**
VER ANEXO 1	VLS RECOVERY SERVICES DE MÉXICO, S.A.DE C.V. Calle 9 Sur, No. 113, Col. Ciudad Industrial Nueva Tijuana, C.P. 22444, Tijuana, Baja California	Póliza de fianza No. 2238127-0000 expedida por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., vigente del 11 de enero de 2023 al 10 de enero de 2024.

PAÍS DE DESTINO	**EMPRESA Y DOMICILIO DE DESTINO**	**ADUANAS DE SALIDA**
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LEGEND, SMELTING AND RECYCLING Joel Glaser 717 O'Neill DR, Hebron, Ohio 43025, USA Tel. 619 6706845	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

TRANSPORTISTA (S)		**TIPO DE CONTENEDOR**
RICARDO MERCADO GONZÁLEZ	02-004-PS-I-03-D-2015	CAJA CERRADA

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

AGG/TRM/MTR/AOA

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN.

II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A RECUPERACIÓN DE METALES MEDIANTE PROCESO DE LIXIVIACIÓN Y FUNDICIÓN, EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO.

III. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

IV. LA SECRETARÍA PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS Y AÉREOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS EXPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.

V. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

VI. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.

VII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE EXPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. SE APERCIBE QUE LA RESOLUCIÓN DE SUS SOLICITUDES SUBSECUENTES ESTARÁN SUJETAS A LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE TODOS LOS MOVIMIENTOS DEL USO DE LA AUTORIZACIÓN UNA VEZ QUE TERMINE SU VIGENCIA. Y QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN, NO SE DARÁ TRÁMITE A LAS SOLICITUDES SUBSECUENTES QUE SE PRESENTEN POR EL MISMO CONCEPTO.

VIII. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROFEPA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SEXTO Y NOVENO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020.

IX. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

X. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

XI. ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 133 DE LA CONSTITUCIÓN Y 85 DE LA LGPGIR, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE SE ENCUENTRAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES (LO CUAL HA SIDO RECONOCIDO MEDIANTE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN) Y EN ESTE SENTIDO, LAS OBLIGACIONES QUE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS DEL ÁMBITO INTERNACIONAL IMPONEN A NUESTRO PAÍS, DEBEN SER OBSERVADAS. CONFORME A LO ANTERIOR, SE HACE SABER A LA EMPRESA **FRANCISCO BALTAZAR ROMERO LEPIZ,** QUE DEBERÁ ASEGURARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS INTERNACIONALES PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS:

PRINCIPIO DE REDUCCIÓN EN LA FUENTE. IMPLICA QUE SE DEBE MINIMIZAR LA GENERACIÓN Y VOLUMEN DE LOS RESIDUOS TANTO EN CANTIDAD (VOLUMEN) COMO EN SU POTENCIAL EFECTO DE CAUSAR CONTAMINACIÓN AL AMBIENTE, ENTRE OTROS, UTILIZANDO DISEÑOS ADECUADOS DE PROCESOS Y PRODUCTOS.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

PRINCIPIO DE PROXIMIDAD. MEDIANTE EL CUAL SE BUSCA QUE EL ACOPIO, TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS TENGAN LUGAR TAN CERCA DE LA FUENTE GENERADORA COMO SEA POSIBLE Y QUE SEA TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE FACTIBLE Y ECOLÓGICAMENTE RECOMENDABLE.

PRINCIPIO DE CONTROL INTEGRAL DE LA CONTAMINACIÓN. REQUIERE QUE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SE REALICE CON UN ENFOQUE MULTIMEDIOS, PARA EVITAR LA TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES DE UN MEDIO A OTRO.

PRINCIPIO DE AUTOSUFICIENCIA. DEMANDA QUE TODOS LOS PAÍSES CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ASEGURAR QUE LOS RESIDUOS QUE GENEREN SE MANEJEN DE MANERA AMBIENTALMENTE ADECUADA EN SU TERRITORIO.

PRINCIPIO DE SOBERANÍA. BAJO EL CUAL CADA PAÍS DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN SUS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS, AL ESTABLECER SU ESTRUCTURA NACIONAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS.

Y CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4, NUMERAL 9 DEL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN, QUE A LA LETRA DISPONE:

"LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA QUE SÓLO SE PERMITA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS SI:

A) EL ESTADO DE EXPORTACIÓN NO DISPONE DE LA CAPACIDAD TÉCNICA NI DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS O DE LUGARES DE ELIMINACIÓN ADECUADOS A FIN DE ELIMINAR LOS DESECHOS DE QUE SE TRATE DE MANERA AMBIENTALMENTE RACIONAL Y EFICIENTE;"

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes.- Subsecretario de Regulación Ambiental.-Presente.
Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.
Alm. Ret. Felipe Solano Armenta.- Director General de Operación Aduanera.- Presente.- rodrigo.rojas@anam.gob.mx
Lic. Ricardo Luis Zertuche Zuani.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación.- Presente. ricardo.zertuche@profepa.gob.mx
Lic. Rosendo González Cázares.- Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.-Presente.- rosendo.gonzalez@profepa.gob.mx; folmedo@profepa.gob.mx; eamigon@profepa.gob.mx
Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Presente.
Lic. Ramiro Zaragoza García. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. Presente.
Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora. Presente.
Lic. en Derecho Dulce María Villarreal Lacarra.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora.- Presente.
M. en I. Tania Ramírez Muñoz.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.- SEMARNAT.- Presente
Ing. Ma. Teresa López Rocha.- Subdirectora de Movimientos Transfronterizos de Residuos.- SEMARNAT.- Presente

Expediente.
No. BITÁCORA.- 02/HG-0118/02/23; DGGIMAR-01729/2307; DGGIMAR-02237/2308
F.I. 01/02/2023; 03/07/2023; 22/08/2023

ANEXO 1. GENERADORES
AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS
DGGIMAR-E-0108/2023

RAZON SOCIAL	DOMICILIO	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	ESTADO	TELEFONO	CONTACTO
[redacted]	[redacted]	22114	Tijuana,	Baja California	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	22115	Tijuana,	Baja California	[redacted]	[redacted]

F I N DEL T E X T O